

DECRETO PROVINCIAL
PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
EXP. N° 0500-084 /02 DECRETO ACUERDO N° 4700-H

SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 ENERO 2002

VISTO:

Las Leyes N° 4971 "Régimen General de Compensación de la Deuda Pública Provincial" y N° 5238 de Adhesión a la Ley Nacional N° 25.344/99; y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 23.697/89, en su artículo 36°, faculta al Poder Ejecutivo Nacional a utilizar la compensación como medio de extinción de las obligaciones, normativa a la que se encuentra adherida la Provincia a través de la Ley N° 4476/89;

Que mediante Ley N° 4971 se estableció un Régimen General de Compensación de deudas y acreencias recíprocas entre particulares y el Estado Provincial, que permitió la extinción de obligaciones existentes con el Estado Provincial con créditos consolidados;

Que la Ley Provincial N° 5147, modificatoria de la Ley N° 4971, estableció como fecha de corte para la compensación el día 31 de diciembre del año 1997, generándose con posterioridad a la misma nuevos créditos a favor del erario público;

Que como consecuencia del agravamiento de la situación económica por la que atraviesan las finanzas públicas, el Estado Nacional sancionó la Ley N° 25.344 por la que se declara la emergencia económico-financiera, disponiendo una nueva consolidación de pasivos públicos (art. 13);

Que la Provincia de Jujuy adhirió a los términos de la Ley Nacional antes mencionada;

Que las razones expuestas ameritan la conveniencia de ampliar la fecha de corte prevista para la compensación mediante la utilización de los pasivos públicos consolidados, con el mismo alcance que le asignara el Régimen General establecido por la Ley N° 4971 modificada por Ley N° 5147;

Que el Poder Ejecutivo Provincial, además de las facultades que le confiere el artículo 137° de la Constitución de la Provincia, puede ejercer atribuciones legislativas cuando la necesidad se hace presente y la urgencia lo justifica, contando para ello con el respaldo de la mejor doctrina constitucional y de la jurisprudencia Nacional y Provincial (Fernández c/Estado Provincial -L.A. N° 37

F° 926/927 N° 43 -, e Instalaciones Especiales c/Municipalidad de San Salvador de Jujuy -L.A. N° 41 F° 318/321 N° 145);

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA**

ARTICULO 1º.- Prorrógase la fecha de corte establecida para el Régimen General de Compensación entre particulares y el Estado Provincial por la Ley N° 4971 modificada por su similar N° 5147, hasta el día 31 de diciembre del año 2001.

ARTICULO 2º.- Dése cuenta a la Legislatura de la Provincia con copia autenticada del presente ordenamiento.-

ARTICULO 3º.- Previa toma de razón de Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y pase sucesivamente a conocimiento del Tribunal de Cuentas y Contaduría de la Provincia. Cumplido, remítase a Dirección Provincial de Rentas, Unidad de Verificación de Créditos y Ministerios de Gobierno, Justicia y Educación, Producción, Infraestructura y Medio Ambiente, Bienestar Social y Hacienda a sus demás efectos.-